

ejecutivo de conformidad con referido Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que mediante la Ley 1318 de 2009, se creó el cargo de Director Administrativo de la Cámara de Representantes otorgándole en el parágrafo 2° del artículo 1° "la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa (...)"

Que teniendo en cuenta que desde la expedición de la Ley 1318 de 2009, la función administrativa, no recae en la Mesa Directiva de la Corporación sino en la Dirección Administrativa, razón por la cual, es preciso derogar la Resolución No. 0255 del 12 de febrero de 2009.

Que el procedimiento de cobro coactivo es de naturaleza administrativa que no reviste el ejercicio de potestad jurisdiccional, razón por la cual corresponde a la Dirección administrativa de la Corporación su efectiva regulación.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-901 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2001), expediente D-8551, MP Jorge Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, refirió:

"La derogatoria tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogatoria es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes".

"... la derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan reglándose por ella; por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo (...)"

Que en el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con número 68001-23-31-000-2004-01511-01 (0825-09) indicó respecto a la derogatoria de los actos administrativos de carácter general, lo siguiente:

"La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración."

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Deróguese la Resolución No. 0255 del 12 de febrero de 2009 "Por la cual se organiza la jurisdicción Coactiva y se establece el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de cartera de la Cámara de Representantes" por las razones esbozadas en la parte considerativa.

RESOLUCIÓN No. MD 1099 13 JUL. 2020

"Por la cual se deroga la Resolución No. 0255 del 12 de febrero de 2009"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992 y en especial las que le confiere el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 4473 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 1º del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, atribuye a la Mesa Directiva de cada Cámara, la función de adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 7 de la Ley 974 de 2005, corresponde a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, entre otras funciones: "1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden de eficiente labor legislativa y administrativa"

Que de conformidad con lo instituido en el artículo 1º del Decreto 2174 de 1992, que reglamentó el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, corresponde al representante legal de las Entidades de derecho público, organizar el cobro coactivo por Jurisdicción Coactiva.

Que mediante el artículo 5º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, otorgando a las entidades públicas la potestad administrativa de cobro coactivo, conforme al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 1º de la Ley en mención señaló para las entidades públicas, la obligatoriedad de establecer el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, cuyos aspectos mínimos se reglamentaron por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 44738 del 15 de diciembre de 2006.

Que en virtud de lo anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes profirió la Resolución No. 0255 del 12 de febrero de 2009 "Por la cual se organiza la Jurisdicción Coactiva y se establece el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de cartera de la Cámara de Representantes"

Que de conformidad con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito

1099 13 JUL. 2020

ARTÍCULO SEGUNDO. Los trámites administrativos surgidos bajo vigencia de la Resolución No. 0255 del 12 de febrero de 2009 continuarán rigiéndose por ella, hasta su culminación.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 JUL. 2020

~~CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX~~
~~Presidente~~

~~ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR~~
~~Primer Vicepresidente~~

~~MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ~~
~~Segunda Vicepresidente~~

~~JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO~~
~~Secretario General~~

Maria Carolina Carrillo Saltarén
Vo. Bo. **MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN**
Directora Administrativa

Revisó: Luz Myriam Romero Gutiérrez,
Abogada/ Contralista- Dirección Administrativa

Maria Isabel Carrillo Hinojosa
Vo. Bo. **MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**
Jefe División Jurídica

Proyectó: Juan Gilberto Rueda Rodríguez, Abogado/ Contralista-División Jurídica
Revisó: Ayesa García Quijano, Asesora (C) -División Jurídica